RESOLUCIÓN No. 505 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO SOBRE EL INMUEBLE Y LA INFRAESTRUCTURA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR DEL MUNICIPIO DE LA CALERA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA CALERA – CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, los artículos 2200 a 2220 del Código Civil, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, y que el artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y que los artículos 49, 79, 80, 365, 366 y 367 ibídem reconocen el saneamiento ambiental como servicio público a cargo del Estado, consagran el derecho a gozar de un ambiente sano y establecen que la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y de agua potable constituye objetivo prioritario de la actividad estatal.

Que el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994 atribuye al municipio el deber de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central; y que el numeral 19 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece como función de los municipios garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico.

Que el numeral 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de alcantarillado e incorpora como actividades complementarias el transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, razón por la cual la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR– constituye infraestructura esencial e indivisible del sistema municipal de alcantarillado.

Que el MUNICIPIO DE LA CALERA es propietario del predio denominado "EL ROSAL", identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1196080 y cédula catastral No. 00-00-0002-0272-000, adquirido mediante la Escritura Pública No. 881 de 1996 de la Notaría Única de La Calera, en el cual se encuentra construida la PTAR municipal, infraestructura edificada en desarrollo del Convenio No. 045 de 1991 celebrado con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR– y transferida al Municipio mediante la Resolución CAR No. 2263 del 21 de septiembre de 2012, quedando el ente territorial obligado a asegurar la continuidad de su operación y mantenimiento.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, descentralizada, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante el Acuerdo Municipal No. 066 del 30 de diciembre de 1995, reestructurada mediante el Acuerdo Municipal No. 041 del 22 de noviembre de 1996 y regida por los estatutos adoptados mediante el Acuerdo No. 012 de 2008, cuyos artículos 3 y 4 le asignan la prestación de los servicios públicos esenciales de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de La Calera, así como la recolección, conducción, regulación y manejo de las aguas servidas y la adquisición, construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para su prestación.

Que ESPUCAL E.S.P. opera la PTAR municipal desde el año 2012, actividad instrumentada sucesivamente mediante el Convenio Interadministrativo No. 008 de 2013, el Contrato de Operación y Mantenimiento No. 026 de 2014, el Contrato de Comodato No. 013 de 2015 y el Contrato de Comodato No. 108 del 22 de febrero de 2021, autorizado mediante la Resolución Administrativa No. 085 de la misma fecha y prorrogado mediante los Modificatorios Nos. 1 y 2 hasta el veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026), fecha en la cual venció su plazo de ejecución.

Que mediante la Resolución DJUR No. 50217000599 del 4 de junio de 2021 la CAR autorizó la cesión total a favor de ESPUCAL E.S.P. de los derechos y obligaciones derivados del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV– aprobado mediante la Resolución CAR No. 2190 del 24 de agosto de 2011; que mediante la Resolución DJUR No. 50237002417 del 9 de noviembre de 2023 se aclaró su

horizonte de planificación; que mediante la Resolución DJUR No. 50247000024 del 7 de marzo de 2024 se otorgó al Municipio el permiso de vertimientos y la autorización de ocupación de cauce sobre el río Teusacá; y que mediante la Resolución DJA No. 50267000196 del 12 de marzo de 2026 la autoridad ambiental modificó y complementó dichas condiciones y ordenó garantizar la operación continua del sistema existente mientras se adelantan y entran en funcionamiento las obras de optimización de la planta.

Que el vencimiento del anterior título contractual no hace desaparecer la necesidad técnica, ambiental e institucional que dio lugar a su celebración, por lo cual el Municipio requiere formalizar un nuevo instrumento que regule la entrega, tenencia, uso, custodia y operación de la infraestructura, actualice la identificación física, técnica y patrimonial de los bienes y establezca una distribución clara de responsabilidades entre las partes, sin transferir el derecho de dominio ni modificar la titularidad de los permisos ambientales.

Que mediante comunicación del mes de agosto de 2026 la Gerente de ESPUCAL E.S.P. solicitó al Despacho del señor Alcalde Municipal adelantar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para celebrar un nuevo contrato de comodato respecto del inmueble, la infraestructura, los equipos y demás elementos que integran la PTAR, manifestando su disposición institucional para asumir las obligaciones que le corresponden como comodatario.

Que la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de La Calera elaboraron y suscribieron los estudios y documentos previos de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026), en cumplimiento del principio de planeación y de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Que en dichos estudios previos se analizaron las figuras del aporte bajo condición previsto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, el contrato de operación y el convenio interadministrativo, concluyéndose que el COMODATO es la figura idónea, por permitir al Municipio conservar el dominio y el control patrimonial de los bienes, entregar temporalmente su uso, tenencia y custodia al prestador y exigir su restitución al finalizar el plazo, sin cobrar canon ni recibir contraprestación alguna.

Que el contrato de comodato se encuentra regulado en el Título XXIX del Libro Cuarto del Código Civil Colombiano, cuyo artículo 2200 dispone: “El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”; disposición que, por tratarse de un contrato estatal, se aplica en armonía con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual el perfeccionamiento se produce con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito, constituyendo la entrega material un requisito de ejecución.

Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 autoriza a las entidades públicas para entregar en comodato los bienes inmuebles de su propiedad, únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y demás que puedan asimilarse a las anteriores, hasta por el término allí señalado; norma que ostenta carácter habilitante —en cuanto define a quién puede entregarse un inmueble público en comodato y por cuánto tiempo— y no constituye por sí misma una causal autónoma de contratación directa.

Que ESPUCAL E.S.P. tiene la condición de entidad pública para los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal y de una entidad descentralizada de propiedad pública, y no distribuye utilidades entre particulares, con lo cual se satisface el presupuesto subjetivo exigido por dicha disposición.

Que el Título I de la Ley 1150 de 2007 desarrolla los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública y su artículo 2 dispone que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a una de las modalidades de selección allí previstas, entre ellas la CONTRATACIÓN DIRECTA, procedente, según el literal c) del numeral 4 de la misma norma, para los CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, disposición reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que en el presente caso se encuentra acreditado el presupuesto legal de la causal invocada, por cuanto el contrato se celebrará entre dos entidades estatales —el MUNICIPIO DE LA CALERA y ESPUCAL E.S.P.— y las obligaciones que asumirá la entidad ejecutora respecto de la administración, operación, mantenimiento, custodia y conservación de la PTAR guardan relación directa con su objeto institucional, conforme a los artículos 5 y 6 del Acuerdo Municipal No. 041 de 1996 y a los artículos 3 y 4 de sus estatutos, en concordancia con el numeral 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

Que del análisis del sector efectuado conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 se concluye que, para la necesidad concreta analizada, no se configura un mercado concurrente de posibles comodatarios en condiciones técnicas, jurídicas y operativas equivalentes, por cuanto ESPUCAL E.S.P. es la empresa oficial prestadora del servicio público domiciliario de alcantarillado en el municipio, opera la PTAR desde el año 2012, es cesionaria de los derechos y obligaciones del PSMV y tiene a su cargo la relación con los usuarios y los reportes ante el SUI y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de expedir un acto administrativo de justificación cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa, en el cual se señalen la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista, y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos; disposición cuyas excepciones —contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contratación de empréstitos y contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República— no comprenden el presente proceso de contratación.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 “LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS”, adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 005 de 2024, contempla dentro del pacto y eje “AGUA PARA LA VIDA DE LA CALERA”, programa 2.1.2. “Agua y saneamiento básico para la Vida”, componente 4003019 “Alcantarillado Ampliados”, la meta de producto consistente en ampliar la infraestructura de la PTAR, garantizando la recepción y remoción de contaminantes de las aguas servidas provenientes del casco urbano del municipio, meta con la cual el objeto contractual guarda relación directa.

Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de La Calera para la vigencia 2026, elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que por la naturaleza esencialmente gratuita del contrato de comodato, en los términos del artículo 2200 del Código Civil, el presente proceso es SIN CUANTÍA y no genera erogación con cargo al presupuesto municipal, razón por la cual no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal para respaldar su valor, sin perjuicio de que las obligaciones que correspondan al Municipio en su condición de propietario se atiendan con cargo a las apropiaciones de cada vigencia fiscal mediante los procesos contractuales independientes que correspondan.

Que el negocio jurídico no comporta enajenación, disposición ni gravamen de bienes municipales, no transfiere el derecho de dominio, no constituye derechos reales sobre el inmueble y el Municipio conserva la propiedad, el control patrimonial y la facultad de exigir la restitución, razón por la cual su celebración se encuentra comprendida dentro de las atribuciones ordinarias del Alcalde Municipal previstas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el numeral 3, literal b), del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y no requiere autorización especial del Concejo Municipal.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria; en el presente caso, atendiendo la naturaleza gratuita y sin cuantía del contrato, la calidad estatal de ambas partes y el análisis de riesgos previsibles, no se exigirá garantía única de cumplimiento, pero sí la constitución y acreditación de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de todo riesgo daños materiales sobre los bienes recibidos en tenencia.

Que los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la Unidad de Contratación del Municipio de La Calera, ubicada en la Carrera 3 No. 6-10, segundo piso, parque principal de La Calera – Cundinamarca, y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de La Calera – Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO, con fundamento en la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 —contratos interadministrativos—, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y con los artículos 2200 a 2220 del Código Civil, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración de un contrato interadministrativo de comodato entre el MUNICIPIO DE LA CALERA – CUNDINAMARCA, identificado con NIT 899.999.712-5, representado legalmente por el Alcalde Municipal, quien para los efectos del contrato se denominará EL COMODANTE, y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P., identificada con NIT 800.005.151-9, representada legalmente por la señora EMILIA PATRICIA CRUZ OSPINA,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.426.694, en su calidad de Gerente designada mediante el Decreto No. 110 del 28 de noviembre de 2024 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 115 de la misma fecha, quien para los efectos del contrato se denominará EL COMODATARIO.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto del contrato será: "ENTREGAR EN COMODATO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. EL USO, LA TENENCIA Y LA CUSTODIA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CALERA DENOMINADO "EL ROSAL", IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50N-1196080 Y CÉDULA CATASTRAL No. 00-00-0002-0272-000, JUNTO CON LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR, CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO A CARGO DEL COMODATARIO."

ARTÍCULO CUARTO. Por la naturaleza esencialmente gratuita del contrato de comodato, conforme al artículo 2200 del Código Civil, el presente proceso de contratación es SIN CUANTÍA y no genera canon, precio, contraprestación económica ni erogación con cargo al presupuesto del Municipio de La Calera, razón por la cual no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal para respaldar su valor. La expresión "sin cuantía" alude a la ausencia de erogación y de contraprestación entre las partes y no a la ausencia de valor de los bienes entregados, el cual será certificado por la Oficina de Contabilidad del Municipio para efectos de identificación, aseguramiento, control patrimonial, registro en cuentas de orden, publicidad y determinación del parámetro de restitución.

ARTÍCULO QUINTO. El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) AÑOS contados a partir de la suscripción del acta única de entrega material e inicio, y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. El plazo inicial y sus prórrogas no podrán superar el límite previsto en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO SEXTO. Las condiciones exigidas al comodatario son las señaladas en los estudios y documentos previos, en particular la acreditación de su capacidad jurídica y de su condición de entidad pública prestadora del servicio público domiciliario de alcantarillado, y la constitución y acreditación de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de todo riesgo daños materiales sobre los bienes recibidos en tenencia, con anterioridad a la suscripción del acta única de entrega material e inicio. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exige garantía única de cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos en la Unidad de Contratación del Municipio de La Calera, ubicada en la Carrera 3 No. 6-10, segundo piso, parque principal de La Calera – Cundinamarca, y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO OCTAVO. Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios y documentos previos del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026), la matriz de riesgos ABS-F-25 V1, la solicitud presentada por ESPUCAL E.S.P. y los demás documentos del proceso de contratación.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de La Calera – Cundinamarca, a los 9 (nueve) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

JUAN CARLOS HERNANDEZ ARÉVALO
Alcalde Municipal de La Calera

Revisó y Aprobó: Ibeth Milagro Montes Bertel – Asesora de Unidad de Contratación
Elaboró: Jorge S. Bolívar R. – Contratista Unidad de Contratación